



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA
Nº 102. Noviembre 2005



.....**CRONICA DE AIDA**

CELEBRACIÓN DEL II CONGRESO HISPANO-LUSO DE DERECHO DE SEGUROS

Los días 17 y 18 de noviembre se ha celebrado en Lisboa la segunda edición del Congreso Hispano-Luso de Derecho de Seguros/Congresso Luso-Hispano de Direito de Seguros, organizado, en esta ocasión, por la Sección Portuguesa de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (SPAIDA) y con la colaboración de la Sección Española (SEAIDA). El Congreso contó con la asistencia de más de un centenar de delegados de Portugal, España, Mozambique y Cabo Verde.

El Congreso fue inaugurado por el Secretario de Estado de Economía, que incidió en la importancia que tiene el seguro en el desarrollo económico de las sociedades, así como en la relevancia de mantener este tipo de reuniones bilaterales para acercar los mercados de seguros español y portugués. Intervinieron también los Presidentes de ambas Secciones de AIDA, José Carlos Moitinho de Almeida y Fernando Sánchez Calero, quienes, en sus intervenciones, destacaron también la importancia que para el desarrollo armonizado del derecho de seguros tienen los encuentros internacionales y recordaron que, el próximo año, se celebrarán los dos Congresos sobre los que se articula la actividad de AIDA: el Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, que tendrá lugar en Guadalajara, México, el próximo mes de marzo, y el XII Congreso Mundial de Seguros, que se celebrará en Buenos Aires, en la segunda quincena de octubre. Reseñaron también la conveniencia de la armonización de las legislaciones europeas sobre el contrato de seguro, recogiendo las directrices expresadas por el Consejo Económico y Social Europeo (CESE), en su Dictamen de 15 de diciembre de 2004.

El Congreso se articuló en torno a cuatro temas: *"Tratamiento de los datos personales y genéticos"*; *"Contratación electrónica de seguros"*; *"Cláusulas abusivas en el contrato de seguro"* y *"Valoración y reparación del daño personal"*.

El primero de los temas, *"Tratamiento de los datos personales y genéticos"* fue desarrollado por Antonio Coutinho, Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Lisboa, que explicó la incidencia real de los datos genéticos en el conocimiento, diagnóstico y tratamiento de diversas patologías, y Esperanza Medrano Martínez, Directora de la Asesoría Jurídica de Unespa, que refirió el

régimen legal del tratamiento de los datos genéticos, en su carácter de datos médicos, tanto en la legislación comunitaria como en la española.

El segundo tema, *“Contratación electrónica de seguros”*, fue desarrollado conjuntamente por Joaquín Alarcón Fidalgo, Secretario General de SEAIDA y por Joao Calvao da Silva, Profesor de la Facultad de Derecho de Coimbra, quienes se mostraron de acuerdo en la necesidad de profundizar en el estudio de los nuevos medios de contratación del seguro, basándose en los principios de neutralidad tecnológica y equivalencia funcional y expusieron la normativa comunitaria en la materia y su transposición a los derechos portugués y español.

El tercer de los temas, *“Cláusulas abusivas en el contrato de seguro”* contó con las intervenciones de José Carlos Moitinho de Almeida, Juez Conselheiro (Magistrado) de la Corte Supremo de Portugal, y de Francisco Javier Tirado Suárez, Abogado y Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid, que trataron las diferencias entre las legislaciones portuguesa y española a la hora de establecer el carácter de cláusulas abusivas en el contrato de seguro, y la transposición de las directivas comunitarias en materia de protección del consumidor.

El cuarto y último tema *“Valoración y reparación del daño personal”*, moderada por César Borobia, Presidente de la Asociación de Médicos del Seguro y Profesor de Medicina Legal de la Universidad Complutense de Madrid y contó con las intervenciones de Luisa Neto, Profesora Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oporto, que expuso una panorámica general del daño corporal, los diferentes sistemas utilizados para su valoración y la necesidad de racionalización de estos, y de Ricardo de Ángel Yáguez, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Deusto, que explicó el sistema español aplicable a los daños personales causados en accidentes de circulación, haciendo especial referencia a su creciente utilización por los Tribunales para la valoración de los daños personales causados por otro tipo de situaciones, incluso en la órbita penal. Se hizo también referencia, en esta Mesa, al inmediato inicio de los trabajos de preparación de un Baremo portugués para la valoración de los daños personales de cualquier tipo, que podría basarse en el Baremo europeo.

A cada uno de los temas se presentaron comunicaciones, que fueron expuestas brevemente por sus autores.

La Clausura del Congreso fue realizada por el Secretario de Justicia, quien se refirió de nuevo a la importancia de la armonización del derecho y al aliento que deberían siempre encontrar las iniciativas que, como ésta, persiguen el estudio y desarrollo de las legislaciones.

PRESENTACIÓN DEL LIBRO *“CONTRATOS BANCARIOS. SU SIGNIFICACIÓN EN AMÉRICA LATINA”*, DE SERGIO RODRÍGUEZ

El pasado 19 de octubre, en el Aula Magna de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, se presentó el libro titulado *“Contratos bancarios. Su significación en América Latina”*, del catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad del Rosario de Colombia y árbitro internacional, Sergio Rodríguez Azuero.

El acto fue presentado por Don Antonio Obregón, Decano de la Facultad de Derecho (ICADE) y por Don Alejandro Venegas Franco, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y Presidente de Acoldece (Sección

Colombiana de AIDA). A la presentación asistieron un elevado número de catedráticos y juristas, así como la Embajadora de Colombia, Doña Noemí Sanín.

SOCIOS

- **Manuel Olivencia Ruiz**, miembro del Consejo Directivo de SEAIDA, ha leído su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, bajo el título "*La terminología jurídica de la reforma concursal*".

NUEVOS SOCIOS

- **Carlos Iso Floren**. Asesor Legal Compañía de Seguros Cigna Internacional.

.....**LEGISLACION**

SEGURO DE VIDA

- **Ley sobre la creación de registro de Contratos de seguro de cobertura de fallecimiento**
(BOE núm. 273, de 15 de Noviembre de 2005)

La finalidad del registro es "suministrar la información necesaria para que pueda conocerse por los posibles interesados, con la mayor brevedad posible, si una persona fallecida tenía contratado un seguro para caso de fallecimiento, así como la entidad aseguradora con la que lo hubiese suscrito, a fin de permitir a los posibles beneficiarios, dirigirse a ésta para constatar si figuran como beneficiarios, y, en su caso, reclamar de la entidad aseguradora la prestación derivada del contrato.

La entrada en vigor de esta norma se producirá a los seis meses de su publicación; desde esta fecha, las compañías tendrán un año para comunicar la información sobre los contratos vigentes en el momento de su entrada en vigor. Ese mismo plazo de un año también se aplica para "la primera remisión de los datos relativos a los contratos de seguros de Vida o de Accidentes vinculados a tarjetas de crédito".

El texto insta al Gobierno a proceder a su desarrollo reglamentario, en particular en aquellos puntos necesarios para la efectiva puesta en marcha y funcionamiento, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley.

Características:

- **Derecho de acceso:** podrá tener acceso al Registro cualquier persona interesada en obtener información acerca de si una persona fallecida tenía contratado un seguro para caso de fallecimiento y de la entidad aseguradora con quien esté suscrito.

- **Seguros afectados:** los contratos relativos a los seguros de Vida con cobertura de fallecimiento y a los seguros de Accidentes en los que se cubra la contingencia de la muerte del asegurado, ya se trate de pólizas individuales o colectivas.

- **Quedan excluidos:**

- Los seguros que instrumentan compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios regulados en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.
- Los seguros en los que, en caso de fallecimiento del asegurado, coincidan el tomador y el beneficiario.
- Los contratos suscritos por mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, mutualidades de profesionales colegiados y mutualidades cuyo objeto exclusivo sea otorgar prestaciones o subsidios de docencia o educación.

PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA.

- **Ley 22/2005, de 18 de Noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea**

(BOE, núm. 277, de 19 de Noviembre de 2005)

La Comisión Europea desde la publicación en el año 2001 (19 de abril), de la comunicación referente a "La eliminación de los obstáculos fiscales a las prestaciones por pensiones transfronterizas de los sistemas de empleo", ha desplegado una gran actividad con vistas a racionalizar, la fiscalidad de las pensiones en el seno de la Unión Europea. No obstante, ha existido cierta reticencia por parte de los Estados miembros, para otorgar incentivos tributarios por las aportaciones que pudieran hacer sus residentes a fondos de pensiones localizados en otros Estados miembros en las mismas condiciones que si las aportaciones se hicieran a fondos localizados en ese Estado, dentro de los sistemas colectivos o de empleo.

En el caso de España, para cumplir con el acervo comunitario, resulta preciso efectuar una serie de modificaciones en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, y en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, para posibilitar que las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones del segundo pilar puedan ser reducibles en la imposición personal en las mismas condiciones y circunstancias que si se hicieran a instituciones domiciliadas en España.

Para ello, se toma como referencia la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, que establece el marco financiero que posibilita que se efectúen dichas aportaciones a fondos de pensiones de otros Estados en el ámbito de los sistemas colectivos o de empleo. Dicha Directiva, como se indica en su preámbulo, constituye el primer paso hacia un mercado interior de la previsión ocupacional para la jubilación organizada a escala europea.

- **Real Decreto 1332/2005 por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley de supervisión de los conglomerados financieros, de 22 de abril de 2005.**

(BOE núm. 280, de 23 de Noviembre de 2005)

El Real Decreto fue probado el 11 de Noviembre de 2005. Esta norma completa la transposición a la legislación española de la Directiva Comunitaria 2002/87/CE relativa a la supervisión adicional de los conglomerados, cuyos elementos esenciales fueron transpuestos mediante la Ley.

Esta norma pretende garantizar la estabilidad financiera en un mercado único y desarrollar la supervisión de grupos financieros que operen en los sectores de banca, seguros y servicios de inversión. El Ejecutivo destacaba que este reglamento, "atiende la necesidad de ofrecer una respuesta adecuada a la proliferación de los grupos financieros multisectoriales, con ramas bancaria, de seguros y de servicios de inversión. Estos grupos carecían de un cuerpo normativo completo y existían, además, numerosas incoherencias entre las legislaciones sectoriales aplicables a las entidades de dichos grupos". La transposición de la citada directiva comunitaria redundará, según el Gobierno, en el establecimiento de un régimen de supervisión adicional para conglomerados financieros y la revisión de las normativas sectoriales.

Principales aspectos de la norma:

1. Se delimita el ámbito de aplicación de la regulación, es decir, las entidades sometidas al régimen de supervisión adicional. Destaca el mantenimiento de dicha supervisión para grupos que no alcanzan la categoría de conglomerados, pero que tenían ciertos requisitos con base en la legislación española anterior a la Directiva.
2. Se concretan los elementos necesarios de la supervisión adicional. Por ejemplo, se obliga a informar de las operaciones intragrupo cuyo importe sea superior al 5% de los recursos propios computables del conglomerado y se obliga a informar de las concentraciones de riesgo superiores al 10% de los recursos propios computables del conglomerado.
3. Contempla cómo se va a llevar a cabo la designación de la autoridad que actuará como coordinador de la supervisión del conglomerado. Así, si la entidad dominante del conglomerado financiero es una regulada española, el coordinador será la autoridad competente que tenga encomendada la supervisión del grupo consolidable. Si se trata de otro caso, el coordinador será la autoridad competente responsable de la supervisión de la entidad regulada española con el mayor balance total en el sector financiero más importante dentro del grupo.
4. Se designará como coordinador a una autoridad diferente si lo anterior resulta inadecuado y se hará en función de la estructura del conglomerado y de la importancia relativa de sus actividades en diferentes países.
5. Las disposiciones finales implican la revisión de las normativas sectoriales de banca, valores y seguros, de rango reglamentario. Sus dos finalidades son la transposición de la Directiva relativa a la nueva estructura organizativa de los comités de servicios financieros y el establecimiento de requisitos de honorabilidad comercial y profesional comunes para las entidades supervisadas. Y agrega que, "en el ámbito asegurador se utilizan las modificaciones normativas incluidas en las disposiciones finales para establecer una adecuación de la valoración de los inmuebles de las entidades aseguradoras.

CONTRATO DE SEGURO

- **Cláusulas limitativas: Interpretación del riesgo de invalidez permanente total**

T.S. S. 1ª.

S. 10.05.2005

Ponente: Sr. Ferrándiz Gabriel

EDJ: 2005/76727

Desestima el Tribunal el recurso formulado por la aseguradora contra la sentencia que le condenó a indemnizar al asegurado demandante, con motivo de la póliza de seguro de accidente colectivo suscrita y conforme a la interpretación que debía darse al riesgo asegurado de invalidez permanente total. Señala la Sala que ninguno de los motivos esgrimidos deben ser estimados, en tanto la interpretación que se dio al riesgo asegurado consistente en la invalidez permanente total del asegurado, acorde con la significación usual que se le da a esta invalidez, fue lo entendido y querido por el tomador, sin que las cláusulas litigiosas que delimitaban este riesgo puedan ser tenidas en cuenta por no cumplir las exigencias legales (no fue destacada, ni consta que haya sido aceptada por escrito).

- **Obligación de la aseguradora de comunicar el impago de la prima**

T.S. S. 1ª.

S. 16.05.2005

Ponente: Sr. Almagro Nosete

EDJ: 2005/76742

Recurre la compañía aseguradora contra la sentencia que le condenó a indemnizar al asegurado con motivo de la póliza de seguro de vida y accidentes suscrita. La compañía se negó a asumir dicha indemnización dado que el asegurado no había pagado durante el tiempo estipulado, la prima del periodo correspondiente. Confirma la Sala que la recurrente no puede rescindir unilateralmente el contrato ya que la omisión de la comunicación sobre el impago de la prima impidió al asegurado ponerse al día.

SEGURO DE INCENDIO

- **Absolución de delito de estafa de seguro**

T.S. Sala 2ª de lo Penal.

S. 14.02.2005

Ponente: Sr. Sánchez Melgar

EDJ: 2005/71519

Interpone el presente recurso de casación la acusación particular contra la decisión de la instancia que absolvió al acusado de los delitos de estafa y societario que le habían sido imputados. Los hechos se refieren a una supuesta estafa de seguro por considerar la entidad aseguradora, con la que el acusado había concertado una póliza de seguro "Multirriesgo empresarial", que se había intentado defraudar a la compañía al declarar durante el parte del siniestro, mayor cantidad de madera de la que realmente se tenía en la nave que resulto incendiada. El Tribunal Supremo desestima el recurso y establece que estamos ante una cuestión civil que debe

resolverse en el citado ámbito pues para que se produjera el ilícito penal sería necesario que el acusado hubiera provocado intencionadamente el incendio de la nave con ánimo de defraudar a la compañía de seguros y para cobrar una cantidad superior a la que correspondería, lo que no se produjo en el presente supuesto.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **Responsabilidad Civil Subsidiaria por utilización fraudulenta de tarjeta de crédito**

T.S. S. 2ª.

S. 27.04.2005

Ponente: Sr. Andrés Ibáñez

EDJ: 2005/71524

Recurre en Casación la Estación de Servicio que por el hecho de sus empleados (quienes fueron condenados por los delitos de estafa en concurso con falsedad en documento mercantil), fue condenada como responsable civil subsidiaria. Derivan los hechos de la utilización fraudulenta que hacen los acusados (empleados de la estación de servicio) de una tarjeta de pago de gasóleo de la que era titular una empresa de mudanzas y que el conductor del camión había extraviado en dicha estación. La recurrente, entre otros motivos, alega que la empresa titular de la tarjeta habría incurrido en culpa "*in vigilando*" al no denunciar la pérdida de la tarjeta cuando ésta se produjo y permitir el uso de la misma durante más de un año. El TS desestima el motivo por entender que "*la sola pérdida de la tarjeta en modo alguno llevaba encadenados los efectos finalmente producidos y señala que la responsabilidad civil subsidiaria se ha puesto a cargo de una entidad comercial, por la razón de que los delitos de que la misma trae causa se cometieron por sus empleados en el desarrollo de la relación laboral, lo que constituye el supuesto de hecho del art. 120,4º CP 95, que, sin razón, se dice incumplido*".

- **Seguro de RC de Abogados: Cuantificación del daño.**

T.S. S. 1ª.

S. 28.01.2005

Ponente: Sr.

EDJ: 2005/6955

Resuelve el Supremo sobre la obligación de la aseguradora de hacer frente a la indemnización solicitada por la parte demandante (afectada), en relación con el seguro de responsabilidad civil suscrito por el abogado y debido a una supuesta actuación negligente de este, al haber dejado transcurrir el plazo indicado para la presentación de un recurso de casación. La Sala confirma la responsabilidad del abogado por entender aplicable al caso de la referencia, la doctrina denominada "pérdida de oportunidad". Adicionalmente, se afirma que procede la reparación del daño moral sin necesidad de acudir a un juicio sobre la prosperabilidad del recurso que, como se comentó, no se llegó a presentar. Finalmente, estima parcialmente el recurso (a favor de la aseguradora recurrente), porque considera que no procede la condena por intereses moratorios. Se considero que la demora en el pago de la prestación no era imputable a la aseguradora.

A.P. Barcelona Sec. 4ª.

S. 02.04.2005

Ponente: Sr. Conca Pérez

EDJ: 2005/57287

Demanda formulada contra el letrado por dejar caducar la acción por despido ante la jurisdicción laboral. La discrepancia se centra en el "quantum" indemnizatorio. Afirma la Audiencia que puede asegurarse, con un grado aceptable de certeza, que de haber actuado correctamente el Abogado, el afectado apelante habría logrado determinadas prestaciones y, por tal motivo, se considera que la compensación debe alcanzar todo aquello que no pudo obtenerse por la actuación inadecuada del profesional demandado, en consecuencia, procede la Sala a incrementar la indemnización, a la cantidad solicitada por el demandante.

SEGURO DE DEFENSA JURIDICA

- **Reducción de minuta de abogado**

T.S. S. 1ª.

S. 19.05.2005

Ponente: Sr. Marín Castán

EDJ: 2005/76747

Recursos de ambas partes contra sentencia que estimó la demanda de reclamación a la compañía aseguradora de la indemnización correspondiente a la póliza de seguro colectivo de responsabilidad civil general suscrita por el colegio de médicos (luego de un proceso penal de una médica colegiada, la aseguradora se negó a asumir los gastos del proceso y los gastos de la defensa jurídica). Tras rechazar todos los motivos de la aseguradora demandada, la Sala confirma la reducción del importe de los honorarios pagados al abogado porque de aceptarse la suma reclamada por la demandante, la compañía aseguradora quedaría a merced del acuerdo entre cliente y abogado para presentar una minuta por el importe que fuese con tal de no sobrepasar el límite máximo de cobertura establecido en la póliza.

SEGURO DEL AUTOMOVIL: VALORACION DE DAÑOS PERSONALES

- **Doctrina Constitucional: Nuevos conceptos pecuniarios en la cuantificación de la indemnización por un Accidente de Circulación.**

T.C. S. 1ª.

S. 09.03.2005

Ponente: Sr. Aragón Reyes

EDJ: 2005/61628

El TC otorga parcialmente el amparo solicitado por la recurrente frente a sentencias que declararon su derecho a una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de un accidente de tráfico. Los órganos judiciales consideran que dicho accidente se produjo por culpa relevante y exclusiva del conductor del vehículo. Las resoluciones impugnadas aplican correctamente el factor de corrección previsto en el apartado B) Tabla V del Baremo, sin embargo, excluyen expresamente, **por falta de previsión legal**, los perjuicios derivados de la contratación de un trabajador que sustituya a la demandante afectada en sus labores profesionales relacionadas a consecuencia de su incapacidad temporal derivada de las lesiones sufridas en el accidente, a pesar de tener por acreditados los gastos efectuados. Lo que lleva al Tribunal a incluir dichos preceptos dentro del

quantum indemnizatorio, pues considera que al excluirse se produce una vulneración del derecho de tutela judicial efectiva de la recurrente y se impide la "reparación íntegra" del daño causado.

CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

- **Doctrina de la Sala Penal: Exclusión de Cobertura en caso de Robo de Uso.**

A.P. Palencia. Sec. 1ª.

S. 21.02.2005

Ponente: Sr. Álvarez Fernández

EDJ: 2005/38642

Estima la Sala el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Compensación de Seguros frente a sentencia que declaró su responsabilidad civil en materia de delitos contra la seguridad del tráfico y de hurto de uso de vehículo. Señala el Tribunal que la responsabilidad civil del Consorcio se reduce a indemnizar los daños en los casos de vehículo que haya sido objeto de delitos de "robo" y "robo de uso", con fundamento en la mayor peligrosidad y gravedad de tales infracciones, pero su responsabilidad queda excluida en el caso de simple "hurto de uso".

.....LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

EL BOLETÍN DE OFESAUTO EVALUA EL RIESGO DE SUBIDA DE INDEMNIZACIONES POR APLICAR LA 'LEX DAMNI' FRENTE A LA 'LEX NOCI'

El último boletín de *Noticias en Carta Verde* (Boletín 11/2005, disponible en www.ofesauto.es), publicado por OFESAUTO, dedica su atención al problema que supondría la aplicación, en la Unión Europea y en las indemnizaciones derivadas del seguro de Automóviles, del principio de la 'lex damni' (ley material del país de residencia del perjudicado) en lugar del de 'lex noci' (la ley interna del territorio en el que haya ocurrido el siniestro).

En un amplio artículo titulado "¿Cálculo de primas a la española y costes de siniestros a la alemana? No, gracias", se señala que la controversia "lex loci vs. lex damni" es algo mucho más profundo que una mera disquisición doctrinal que, además, tiene indudables consecuencias prácticas para las entidades aseguradoras que operan en el ramo de Autos en España en forma de elevación de las cuantías indemnizatorias".

El artículo se refiere a una reciente sentencia del Tribunal Supremo de Colonia, en la que, "de conformidad con lo dispuesto en el nuevo considerando 16 bis de la Cuarta Directiva que introduce el texto definitivo de la Quinta Directiva, se legitima a los perjudicados alemanes en accidentes de circulación ocurridos fuera del territorio alemán, y en el ámbito de aplicación de la Cuarta Directiva, a entablar ante los órganos jurisdiccionales de aquel país, la correspondiente acción directa contra el asegurador extranjero del vehículo causante".

La hipotética aplicación de la "lex damni" en detrimento de la "lex loci", podría tener consecuencias negativas para el sector asegurador español porque el cómputo de la indemnización sufriría cambios sustanciales. Estas "diferencias

significativas" se refieren a las cuantías indemnizatorias y su forma de cálculo; especialmente en lo que al cómputo del daño patrimonial derivado del daño personal (básicamente lucro cesante) se refiere. También sería negativo respecto a los daños personales por la posibilidad de subrogación de los aseguradores sociales y otros organismos ("terceros pagadores"), ya que "las consecuencias de dicha subrogación, que sí sería posible si se aplicara el derecho material de otros países, sería un importante incremento de las indemnizaciones a pagar".

Por tal razón, en el artículo se insiste que no se debería de imponer a golpe la aplicación de la "lex damni" sin que antes se produzca "una mínima armonización y unificación de los criterios de indemnización y de las reglas de valoración del daño corporal que permita superar las profundas diferencias actualmente existentes en esta materia entre los distintos países de la Unión Europea".

LA COMISIÓN EUROPEA QUIERE UNIFICAR EN DOS TODAS LAS DIRECTIVAS DE SEGUROS

La Comisión Europea (CE) ha presentado recientemente un programa de acción de tres años en el que busca simplificar la legislación europea. Este programa, que incluye 222 legislaciones de base y más de 1.400 actos jurídicos relacionados con éstas, llevará en el área de seguros a la creación de dos únicas normas, una Directiva de Seguros y otra de Seguro de Automóviles.

En el contexto del macroproyecto de "Solvencia II" la CE planea refundir nueve normas concernientes al seguro en una sola Directiva. En el terreno del Seguro de Automóviles, se condensarán seis Directivas diferentes en una única norma europea.

Sobre esta situación, fuentes de UNESPA recuerdan que "la simplificación del marco legislativo comunitario en el ámbito asegurador mediante la codificación de la normativa existente es algo que UNESPA en particular y el sector asegurador europeo en general vienen solicitando desde hace tiempo". Se trata de una tendencia que ya se ha puesto de manifiesto en 2002 con las 3 directivas sobre el seguro de Vida que se refundieron y sobre la que el sector "está claramente a favor".

